

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9974** *ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 369/1972, interpuesto por don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 369/1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia, aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro directivo de 26 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 27 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos referente a las bases a tener en cuenta por los Habilitados de personal de Justicia, para formular las nóminas respectivas a partir de primero de junio siguiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1173/1972, del veintisiete de abril de propio año, en lo que atañe al devengo del complemento de destino por el desempeño conjunto con su cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 1 de Salamanca, del de Secretario del Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la misma capital, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido respecto a la resolución que antecede, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Justino Merino Velasco, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (Rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**9975** *ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, bajo el número 105/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 105/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Pedro Martínez Díaz, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta capital, que actúa en su propio nombre y derecho contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 9 de febrero de 1973, sobre denegación de tiempo de servicios prestados por el recurrente, con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal al que pertenece. Es parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el se-

ñor Abogado del Estado. La cuantía de este proceso es indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Pedro Martínez Díaz, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 9 de febrero de 1973, denegándole el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia, antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento Jurídico dichos acuerdos, y en este sentido los confirmamos en todos sus extremos; sin expresa imposición de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Arda.—César González Mallo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente don Manuel María Rodríguez Iglesias, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial de lo que como Secretario certifico.—Pastor Villar García.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**9976** *ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, bajo el número 246/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo 246/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Francisco Novo Rabado, mayor de edad, casado, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta capital, que actúa en su propio nombre y derecho, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 13 de abril y 14 de mayo de 1973 sobre denegación del reconocimiento del tiempo de servicios prestados a la Administración de Justicia por el recurrente antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal al que pertenece. Es parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía es indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 6 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco Novo Rabado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 13 de abril y 14 de mayo de 1973, denegándole el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia, antes de su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento Jurídico dichas Resoluciones, y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Rodríguez Gil.—Ramón Carballal Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Presidente, don Julián Rodríguez Gil, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario, certifico.—Pastor Villar García.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.